



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 392
RADICADO N° 2019-00874-00

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial arrimado por el apoderado judicial de las partes interesadas en el presente asunto, una vez revisado el expediente, se advierte que no existe ninguna causal que impida el retiro de la demanda, no existen medidas de embargo y la parte manifiesta que realizara la actuación a través de notaria, de acuerdo al art. 487 del C. G. del P.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.